



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2017-00759-00

En atención a la medida vista a número de orden 24 del expediente electrónico, solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone que previo a decretar el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la demandada REINALDO OSPINA ACEVEDO en la entidad financiera BANCO FALABELLA DE COLOMBIA SA, y teniendo en cuenta que estos deben estar debidamente individualizadas (Art. 83 inc. 5 del C.G.P.), se requiere a la parte demandante para que indique el número del producto que pretende embargar en la entidad bancaria señalada, o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información.

Para tal efecto, se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud en cuestión -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.; ello sin perjuicio claramente que, la misma pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 008 del 29 de enero de 2024)

EAPC
(007Medidas)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032edb92482ead6f631bae83cfe43e7780d16c2a98f7539bb4f84cf1dfd94c11**

Documento generado en 26/01/2024 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>